

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1964:

Sargento don David Aguado Entrecanales.
Otro, don Niceto Villalba García.

A partir de 1 de septiembre de 1964:

Sargento don Luis González Serrano.

A partir de 1 de octubre de 1964:

Brigada don Ulpiano Suárez Álvarez.
Sargento don Fabián Hernando Benito.

Madrid, 20 de octubre de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de septiembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez de Complemento de Infantería don Pascual Nuño de Gracia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Pascual Nuño de Gracia, Alférez de Complemento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo de 28 de junio de 1963 de la Asociación Mutuo-Benéfica del Ejército de Tierra que le denegó la cantidad de veinte mil pesetas que aquél solicitó para completar la indemnización percibida por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pascual Nuño de Gracia contra resolución de la Comisión Ejecutiva de la Asociación Mutuo-Benéfica del Ejército de Tierra de 28 de junio de 1963, por la que se desestimó instancia del interesado deducida contra el acuerdo de la misma Comisión Ejecutiva de 14 del mismo mes y año que le denegó la indemnización de setenta mil pesetas por privación de vivienda; por privación de vivienda le concedió la de cincuenta mil pesetas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Asociación Mutuo-Benéfica del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 16 de octubre de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco al Capitán de Navío de la Marina francesa don Jean. Alphonse Georges Brasseur-Kermadec.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina francesa don Jean Alphonse Georges Brasseur-Kermadec, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de octubre de 1964.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 10.959/1963, promovido por don José López Laguna, contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 2 de junio de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 10.959/1963, promovido por don José López Laguna, contra resolución de fecha 22 de enero de 1963 sobre tributación por contribución sobre la renta, ejercicio de 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexorable cumplimiento.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 13 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.593/1963, promovido por don Agustín Domínguez González, contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 22 de mayo de 1964 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 12.593/1963, promovido por don Agustín Domínguez González, contra el acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta (hoy Impuestos Directos) de fecha 1 de abril de 1963 y resolución del Ministerio de Hacienda de 5 de agosto del mismo año sobre tributación por la contribución sobre la renta, ejercicio de 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado y, en su lugar, se falla literalmente: «Que estimando el recurso interpuesto por don Agustín Domínguez González contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de 1 de abril y 5 de agosto de 1963, por el concepto de Impuesto sobre la Renta, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ajustarse a derecho, anulándolas, declarando que se halla prescrito el derecho de la Administración para comprobar la declaración formulada por el recurrente por el concepto de Impuestos sobre la Renta, correspondiente al ejercicio de 1957, debiendo reintegrarse al mismo las cantidades ingresadas, sin imposición de costas»;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impide la ejecución de dicha sentencia.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 16 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período comprendido entre el 1 de julio a 31 de agosto de 1964 entre la Hacienda Pública y el de la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203, tercero, de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Convenio Nacional número 5/1964, para la exacción del Impuesto

General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 13 de octubre de 1964, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

1. Adquisición por precio de artículos destinados a ser industrializados de origen natural.
2. Venta de artículos industrializados realizada a mayorista.
3. Venta de artículos industrializados realizada a consumidores directos.

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el período de su duración se fija en la cantidad de un millón ciento ochenta y cinco mil trescientas noventa (1.185.390) pesetas por los hechos impondibles y actividades relacionados.

Cuarto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las mismas que figuran en la Orden de 17 de julio de 1963 en su número quinto, adecuadas a la situación específica que en cada caso represente la actividad realizada en los dos meses a que el Convenio se refiere.

Quinto.—El pago de las cuotas se hará en un solo plazo, con vencimiento comprendido entre los días 1 y 15 de diciembre del corriente año 1964.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas N.º 5/1964».

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo.—El período de vigencia del Convenio será desde el 1 de julio a 31 de agosto de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 sobre la inscripción en el Registro Especial de la «Unión de Maestros Pintores y Otros Gremios».

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la «Unión de Maestros Pintores y Otros Gremios», Mutua de Accidentes del Trabajo, con domicilio en Madrid, calle de la Cruzada, número 5, anteriormente inscrita en el Índice de Entidades Excepcionadas, las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener la inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito de actuación limitado a la provincia de Madrid.

Visto el favorable informe emitido por esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial de Entidades de Seguros, con autorización para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo dentro del ámbito de actuación antes expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se aprueban a la entidad «Alianza Médica Extremeña» nuevas cifras de capital social suscrito y desembolsado, así como la modificación del artículo quinto de sus estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad denominada «Alianza Médica Extremeña», con domicilio en Badajoz, calle de Vicente Barrantes, número 7, solicitando la aprobación de las nuevas cifras de su capital social de 1.372.000 pesetas, como capital suscrito, y 584.500, como capital desembolsado, así como la aprobación de la nueva redacción del artículo quinto de sus estatutos sociales y consiguiente autorización para utilizar en toda su documentación social dichas cifras, lo que ha demostrado documentalmente.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cifras de capital social de la entidad «Alianza Médica Extremeña», de 1.372.000 pe-

setas, como capital suscrito, y 584.500, como capital desembolsado, así como la nueva redacción del artículo quinto de sus estatutos sociales, autorizándola a utilizar en toda su documentación social las citadas cifras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se rectifica la de 21 de abril de 1955 referente a la «Mutua Madrileña Automovilista».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 se autorizó la ampliación de actividades de la «Mutua Madrileña Automovilista» a todo el territorio nacional, haciéndose referencia, por error, a operaciones en el ramo de Accidentes Individuales, cuando la actividad desarrollada a la sazón por dicha entidad era exclusivamente el aseguramiento en el ramo de Automóviles, como se desprende de los antecedentes obrantes en ese Centro.

Procede, pues, rectificar el error anotado.

En su virtud, a propuesta de V. I., este Ministerio ha dispuesto que la citada Orden ministerial de 21 de abril de 1955 debe entenderse referida al ramo de Automóviles y no al de Accidentes Individuales consignado en ella por error.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorización para operar en el ramo de Incendios a la Sociedad de «Seguros Mutuos de Bertiz-Arana».

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la Sociedad de «Seguros Mutuos de Bertiz-Arana», domiciliada en Navarrete (Navarra), las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el ramo de Incendios, con ámbito de actuación limitado al término municipal de dicha localidad.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y conceder autorización para operar en el ramo de Incendios, con el ámbito de actuación antes señalado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de octubre de 1964 sobre la fusión llevada a efecto por «Unión Previsora, S. A.», como entidad absorbente, y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», como entidad absorbida.

Ilmo. Sr.: «Unión Previsora, S. A.», dando cumplimiento a la Orden de este Ministerio de fecha 12 de febrero del corriente año, presenta escritura de fusión por absorción de la «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», de la que resulta que se han llevado a término todos los trámites establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas y por la Ley de Seguros, respecto de la fusión por absorción de ambas entidades conforme fué autorizada. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de este Centro directivo, procede ultimar la tramitación de la fusión realizada, y en su consecuencia este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar la fusión llevada a efecto por «Unión Previsora, S. A.», como entidad absorbente, y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», como entidad absorbida, de conformidad con las bases estipuladas con ese objeto y suscritas el 16 de mayo de 1963 por ambas entidades, estimándose que la escritura de fusión otorgada cumple los requisitos que al efecto establecen la Ley de Sociedades Anónimas y de Seguros.

2.º Declarar extinguida a todos los efectos legales y eliminada del Registro de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Hacienda a la entidad «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales» por haber sido absorbida por «Unión Previsora, So-